



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

51

#### HORCAJUELO DE LA SIERRA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobadas definitivamente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2014 la modificación y ampliación de las siguientes Ordenanzas municipales:

Ordenanzas de nueva implantación:

- Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza número 10, reguladora del precio público por el servicio de fotocopiadora y telefax.
- Ordenanza número 11, reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza número 12, fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.
- Ordenanza número 13, reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento.
- Ordenanza número 14, fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el alcalde o concejales del municipio.
- Ordenanza número 15, reguladora del registro de uniones de hecho.
- Ordenanza número 16, fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, leñas, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza número 17, reguladora de las condiciones de adaptación al entorno de abrevaderos y puertas de acceso a las fincas en terreno rústico y urbano del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra.
- Ordenanza número 19, reguladora de la tasa por limpieza de solares.
- Ordenanza número 20, fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales e instalaciones deportivas.

Ordenanzas de modificación:

- Ordenanza número 3, fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza número 4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza número 5, fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Y de conformidad con lo previsto con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación íntegra.

#### **ORDENANZA NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda cla-



se de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Art. 3. Sujeto pasivo.**—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Art. 4. Responsables.**—Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 5. Exenciones y bonificaciones.**—No se admiten exenciones ni bonificaciones.

**Art. 6. Cuota tributaria.**—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**Art. 7. Tarifa.**—La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1€
2. Certificados de convivencia y residencia	1€
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1€
2. Compulsa de documentos	1€ cada 10 hojas
3. Bastanteo de poderes	20€
<b>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
1. Cédulas urbanísticas	20€
2. Certificado catastral literal	6€
3. Certificado Descriptivo y Gráfico Catastral	12€

**Art. 8. Devengo.**—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Art. 9. Normas de gestión.**—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación (en su caso).

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.



Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2014 y será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor una vez se proceda a su publicación, y continuará vigente en tanto no se sponga su modificación o derogación.

#### ORDENANZA NÚMERO 10, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación de los servicios de fotocopidora y telefax.

Art. 2. *Hecho imponible.*—El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de los servicios de fotocopidora y telefax.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de los servicios de fotocopidora y telefax.

Art. 4. *Cuantía.*—La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Fotocopidora:

- Por cada copia DIN A-4: 0,10 euros.
- Por cada copia DIN A-3: 0,20 euros.
- Por cada copia DIN A-4 a color: 0,50 euros.
- Por cada copia DIN A-3 a color: 1 euro.

Telefax:

- Llamadas metropolitanas: 0,30 euros.
- Llamadas provinciales: 0,50 euros.
- Llamadas interprovinciales: 0,60 euros.
- Por cada folio recibido: 0,10 euros.

Art. 5. *Devengo.*—La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 6. *Gestión y forma de pago.*—Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de fotocopidora y telefax se liquidarán por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Art. 7. *Vía de apremio.*—Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. *Tarifa*.—La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Certificaciones derivadas del Padrón de habitantes(residencia, viajes, empadronamiento, población, estadísticas, etc.)	1 €
2. Certificados de convivencia, conducta y pensiones	2 €
3. Certificados de acuerdos o de resoluciones municipales	3 €
4. Diligencia de cotejo de documentos	1€ cada 10 hojas
5. Por el Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	20 €
6. Por cada informe o certificación que se expida por los servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte (consultas, alineaciones, ordenanzas de edificaciones, etc.)	
7. Licencias de segregación, agrupación o parcelación. Cada lote	15 €
8. Certificaciones sobre condiciones de habitabilidad	30 €
9. Licencia de primera ocupación	60 €
10. Tramitación de toda clase de documentos de ordenación, gestión y ejecución del planeamiento urbanístico instruido a instancia de parte (salvo anuncios, que será de cargo y cuenta del interesado)	15 €
11. Cédulas urbanísticas	30 €
12. Relación fincas urbanas o rústicas	1€ cada 5 Fincas
13. Certificado catastral literal	6 €
14. Certificado Descriptivo y Gráfico Catastral	12 €
15. Fotocopias que no formen parte de los expedientes	0.10 €/página
16. Expedientes de ruina	120 €
17. Concesiones y autorizaciones	15 €
18. Cambio de titularidad de Rústica	6 €
19. Cambio de titularidad de Urbana	15 €
20. Licencia de Perros Potencialmente Peligrosos	20 €
21. Inscripción en el registro de A.P.P	30 €
22. Renovación de la licencia, cada 5 años	18 €
23. Ficha identificativa individual	6 €
24. Modificaciones registrales	18 €
25. Inscripción censo animales de compañía	10 €
26. Cancelación Registral	6 €

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 11. *Faltas leves*.—Conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se estimaran faltas leves:

1. Los vertidos de cualquier clase en solares anejos.
2. El incumplimiento de las órdenes municipales sobre requerimiento de obras de seguridad, salubridad y ornato en solares, calles particulares.

Artículo 12. *Faltas graves*.—Se considerarán faltas graves:

1. La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes.
2. El incumplimiento de las ordenes municipales, sobre requerimiento de obras de seguridad, salubridad y ornato de solares, calles particulares, cuando exista riesgo de daño a la seguridad o a la salud pública o al interés general.

Artículo 13. *Graduación de multas*.—Para graduar las multas se atenderá primordialmente al grado de culpabilidad del infractor, entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, reiteración y riesgo creado.

Artículo 14. *Cuantía de las Multas*.—Para las faltas leves se aplicará una sanción de multa entre los 300 euros y los 600 euros. Para las graves se aplicará una sanción de multa desde los 600 euros hasta los 6.000 euros.